



**ACUERDO No. CSJMEA21-8
14 de enero de 2021**

“Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales y de remate”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016; el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedidos por la Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual ha sido continuamente prorrogada, decretando aislamiento selectivo hasta el 28 de febrero de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como regla general suspender temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, desde el 12 hasta 31 de enero de 2021, en lo relacionado con el porcentaje de aforo.

La pandemia ocasionada por la Covid-19 incide en el desarrollo normal del trabajo de los despachos judiciales, particularmente en la realización de diligencias que por su naturaleza exigen que se desarrollen en forma presencial, por fuera de las dependencias de los despachos judiciales y con la participación de múltiples actores, por lo que no es posible garantizar en todo momento las condiciones de bioseguridad necesarias para proteger la salud de todos los intervinientes.

Las condiciones actuales de salubridad que se presentan en algunos distritos judiciales, circuitos o municipios hace necesario tomar medidas preventivas para que no se adelanten en lo posible diligencias que puedan poner en riesgo a los servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia y ciudadanía en general.

El Gobernador del Meta decretó alerta roja hospitalaria en el Departamento y la Alcaldía de Villavicencio dispuso, entre otras, toque de queda entre las 8 p.m. y 5 a.m. del día siguiente, pico y cedula, por cuanto la pandemia en el Departamento se viene incrementando, con un

95% de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI) analizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior, motivo por el cual se hace necesario y proporcional decretar medidas adicionales y transitorias para garantizar la salubridad de los ciudadanos.

El Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, atribuyó facultades a los consejos seccionales de la judicatura para que expidan los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales.

Teniendo en consideración la situación de salubridad que se presenta en este Distrito Judicial y la necesidad de tomar medidas oportunas para continuar protegiendo la salud de servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia, el Consejo Seccional de la Judicatura adopta la decisión de suspender la práctica presencial de diligencias judiciales por fuera de la sede judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión de Sala del 14 de enero de 2021,

ACUERDA:

Artículo 1º. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto.

Artículo 2º. Audiencias de remate. Suspender en este Distrito Judicial la realización de diligencias de remate, por las mismas razones expuestas.

Artículo 3º. Vigencia. El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

CPCR/REDM